

# LA PRUEBA PERICIAL Y SU APORTACIÓN EN JUICIO

**M.<sup>a</sup> DEL MAR CABREJAS GUIJARRO**  
*Magistrada del Juzgado n.º 55  
de Primera Instancia de Madrid*

## **Extracto:**

**E**n el presente caso práctico vamos a clarificar los momentos preclusivos de aportación en juicio de informes periciales tras la reforma operada en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre. A su vez, vamos a hacer referencia a las actuales soluciones procesales que se están dando en los Juzgados de Instancia ante el anuncio de una aportación extemporánea de un informe pericial. Por último, se considerará la posibilidad de presentar en juicio de manera acumulada, sobre los mismos hechos, un informe elaborado por un perito designado por la parte proponente y otro a emitir por el perito que el tribunal designe a nuestra instancia.

**Palabras clave:** prueba pericial, aportación de prueba, duplicidad informes periciales.

## **Abstract:**

**I**n the present practical case, we are going to clarify the moments preclusivos of contribution in judgment of expert reports after the reform produced in the LEC by the Law 13/2009, of November, three. In turn we are going to refer to the current procedural solutions that are given in the Courts of Instance before the advertisement of an untimely contribution of an expert report. Finally it will be considered to be the possibility of presenting in judgment of way accumulated on the same facts a report elaborated by expert designated by the part bidder, and other one to issuing for the expert that the Court designates to our instance.

**Keywords:** expert testimony, injection test in court, duplication expert reports.

## **ENUNCIADO**

En el presente caso práctico vamos a clarificar los momentos preclusivos de aportación de los informes periciales tras la reforma operada en la LEC por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre; a su vez, vamos a hacer referencia a las actuales soluciones procesales que se están dando en los Juzgados de Instancia ante el anuncio de una aportación extemporánea de un informe pericial. Por último, se considerará la posibilidad de presentar de manera acumulada, sobre los mismos hechos, un informe elaborado por un perito designado por la parte proponente y otro a emitir por el perito que el tribunal designe a nuestra instancia.

### CUESTIONES PLANTEADAS:

Prueba pericial:

- Momentos preclusivos de aportación.
- Justificación aportación tardía.
- Posible aportación de informe de parte e informe judicial acumulativamente.

## **SOLUCIÓN**

Los dictámenes periciales en el ámbito del procedimiento civil deberán aportarse con la demanda o con la contestación, cuando se consideren fundamentales al derecho de las partes (arts. 265.1.4.º, 265.4 y 336 de la LEC).

Si no pudieran presentarse con los escritos alegatorios se podrán presentar en los siguientes momentos preclusivos:

- Dictámenes que las partes no hubieran podido pedir y obtener antes de la presentación de la demanda o de la contestación. Su presentación viene determinada por el artículo 337.1

de la LEC, en el que se establece la obligación de su aportación cinco días antes de la audiencia previa o de la vista en el juicio verbal. En este caso, deberán las partes expresar los dictámenes de que pretendan valerse y justificar la imposibilidad que aducen.

- Dictámenes cuya necesidad o utilidad venga suscitada por la contestación a la demanda o por lo alegado y pretendido en la audiencia previa al juicio. Se aportarán por las partes para su traslado a la contraria, con al menos cinco días de antelación a la celebración del juicio o de la vista, en los juicios verbales con trámite de contestación escrita (arts. 338 y 427.3 de la LEC).
- En el mismo acto del juicio o vista (arts. 270.3 y 271.1 de la LEC), sin perjuicio de su incorporación como diligencias finales (art. 435 de la LEC).

Sentado lo anterior, se plantea un supuesto de aportación de informes que suscita diversas soluciones procesales; efectivamente, como se ha establecido, en el caso de que las partes no hubieran podido pedir y obtener los informes antes de la presentación de la demanda o de la contestación, su presentación viene determinada por el artículo 337.1 de la LEC, en el que se establece la obligación de su aportación cinco días antes de la audiencia previa o de la vista en el juicio verbal. En este caso, deberán las partes expresar los dictámenes de que pretendan valerse y justificar la imposibilidad que aducen.

Pues bien, en el caso del demandante, cuando presenta el escrito alegatorio y anuncia la próxima aportación del dictamen pericial, el artículo 336.3 de la LEC establece la necesidad de que justifique cumplidamente que la defensa de su derecho no ha permitido demorar la interposición de la demanda hasta la obtención del dictamen. Así tal justificación resulta difícil, en tanto la parte actora tiene el control del momento de interposición de la propia demanda, pudiendo, en su caso, interrumpir las prescripciones de su acción cuantas veces sea necesario para poder preparar la documentación y medios probatorios que entienda imprescindibles para una suficiente fundamentación probatoria. Dos supuestos pueden servir como ejemplo de causa justificada para la no aportación de los informes periciales; por un lado, que la acción pretendida esté cercana a caducar; y como segundo supuesto, que para la realización de la prueba pericial se necesite entrar en una finca ajena, precisando del auxilio del tribunal para obtener la autorización.

Así, la justificación del retraso en la aportación de los informes se hace necesaria, en tanto supone una alteración unilateral de un plazo preclusivo, y ha de ser valorada como suficiente por el tribunal.

La cuestión conflictiva se plantea a la hora de proveer tal anuncio, en el supuesto de que la justificación o bien se acoja, por no existir, o resulte claramente insuficiente.

Tres son las soluciones procesales:

- Una primera, consistiría en realizar un pronunciamiento sobre la insuficiencia de la justificación, concediendo a la parte un plazo de subsanación para que se aporte el informe; tal solución, que puede dar lugar a la interposición del correspondiente recurso y que deberá ser adoptada por el juez o tribunal, al que el secretario judicial deberá dar cuenta, altera el plazo preclusivo y concede a la parte un tiempo extra para aportar una prueba regulada de manera muy pautada por la ley.
- Una segunda solución, menos ortodoxa, pasaría por denegar la aportación del informe en la forma y tiempo anunciado al no considerar suficiente la justificación alegada, ofreciendo a la parte la posibilidad, a fin de que no quede privado de la prueba parcial, de solicitar su designación judicial. Tal solución resulta más censurable que la anterior, al alterar de manera notable la propuesta de prueba.
- La tercera solución pasa por tener por precluido el plazo para aportar la prueba pericial, solución esta más acorde con la letra y el espíritu de la ley, en tanto la parte proponente, con conocimiento de dicha preclusión para aportar el informe pericial con el escrito alegatorio, opta por solicitar su unión de manera extemporánea, sometiendo al tribunal la valoración sobre la suficiencia de la justificación del retraso.

Vistas las tres soluciones, y en tanto ninguna está prevista legalmente, al optar por la aportación extemporánea la parte se arriesga a recibir una decisión que le prive de la prueba pericial de la que se intenta valer, razón por la que sería aconsejable en tales casos solicitar de manera subsidiaria, para el supuesto de que la justificación no se considere suficiente, la designación de perito judicial.

La subsidiariedad en la proposición de la prueba pericial antes referida trae a este caso otra de las cuestiones más discutidas acerca de la propuesta de prueba pericial; esta es la posibilidad de proponer de manera acumulada la admisión de un informe pericial aportado por la parte y elaborado por un perito por la misma designado, y a su vez, la solicitud al tribunal de designación de un perito judicial a fin de que se pronuncie sobre los mismos extremos.

A la duplicidad de informes traen causa en la soterrada convicción de la diferente valoración que los tribunales hacen de los informes periciales de parte, frente a los elaborados por un perito designado por el mismo tribunal.

Pues bien, dos son las prácticas que se llevan a cabo en los tribunales de instancia; por un lado, se entiende que la LEC en su artículo 339.2 no contempla una expresa prohibición de tal duplicidad, ya que señala que el demandante o el demandado... «también podrán» solicitar en sus respectivos escritos iniciales que se proceda a la designación judicial de perito.

No obstante ello, la otra opinión parte de la incompatibilidad de ambas pericias si estas han de versar sobre los mismos hechos, calificándose la prueba de inútil, y ello al entender que, con arreglo a la nueva regulación de la LEC, ambas periciales tienen el mismo valor probatorio. Los informes se

someterán a la valoración del tribunal, quien adoptará la decisión atendiendo, en unos casos, a la cualificación de los peritos; en otros, a la mayoritaria opinión cuando de varios se trate, y en otros, a la vista de las razones de ciencia que se ofrezcan y que se valorará junto con el resto de la prueba practicada. Todo ello teniendo presente el valor que tiene la conjunción disyuntiva «o» en el artículo 335.1 de la LEC.

#### SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- Ley 1/2000 (LEC), arts. 265, 270, 271, 335, 336, 339, 338, 427.3 y 435.